

Acuerdo SCG 01/2020 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020

Lizbeth Beatriz Basto Avilés, secretaria de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 27, fracciones I y XVII, y 46, fracciones IV, V y XXIV, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 5 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; 11, apartado A, fracciones IX, X, XVI, y apartado B, fracción XI, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 73 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, y

Considerando:

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles señala, en su artículo 18, que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que cuando el procedimiento de licitación pública no resulte ser el medio idóneo para la contratación, se establecerán bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar las mejores condiciones para su contratación, observando los principios antes referidos.

Que, por otra parte, la ley en comento establece en su artículo 26, que cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, se podrán celebrar contratos sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la operación no exceda de los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Que, asimismo, la ley ya referida en su artículo 5, faculta a la Secretaría de la Contraloría General para interpretarla para efectos administrativos, así como para dictar las disposiciones administrativas que requiera para la adecuada aplicación de la misma y sus disposiciones reglamentarias.

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020 establece, en su anexo 10.1, los montos máximos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles que de manera directa y mediante invitación, considerando por lo menos tres propuestas, sin incluir el impuesto al valor agregado, podrán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal. En línea con lo anterior, en su artículo 73, párrafo segundo, se señala que la contraloría emitirá los lineamientos para la aplicación del referido anexo.

Que, en observancia de los principios de eficiencia y eficacia que deben prevalecer en el sector público, se requiere disponer de un mecanismo integral, transparente, auditable y de amplia difusión, de rendición de cuentas a la sociedad sobre los procedimientos de contratación efectuados bajo la figura de la adjudicación directa y mediante invitación, considerando por lo menos tres propuestas, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SCG 01/2020 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020

Artículo 1. Objeto

Estos lineamientos tienen por objeto determinar los criterios que deberán observarse para la aplicación del anexo 10.1 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, que establece los montos máximos para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que de manera directa y mediante invitación, considerando por lo menos tres propuestas, podrán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de estos lineamientos, independientemente de los conceptos previstos en el artículo 3 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, se entenderá por:

I. Área responsable de la contratación: la dirección de administración o su equivalente, en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, encargada de la programación, presupuestación y contratación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

II. Comité: el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

III. Concepto: los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo de gasto.

IV. Contrato: es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. Para efectos de las adjudicaciones directas establecidas en el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, también se considerará como contrato al documento de orden de compra que determine la secretaría y las entidades.

V. Contraloría: la Secretaría de la Contraloría General.

VI. Manual: el Manual de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

VII. Monto base para contrataciones: Es el importe integrado para la determinación de los montos máximos de adjudicación de adquisiciones, arrendamiento y servicios, establecido en el anexo 10.1 del Presupuesto de Egresos.

VIII. Partida Genérica: es el tercer nivel de desagregación del clasificador por objeto del gasto del catálogo emitido por la Secretaría.

IX. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020.

X. Secretaría: la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 3. Generalidades

El titular del área responsable de la contratación, bajo su responsabilidad podrá realizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través de los procedimientos de adjudicación directa y mediante invitación, considerando por lo menos tres propuestas, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos establecidos, para cada modalidad, en el anexo 10.1 del presupuesto de egresos, debiendo considerar lo previsto en las partidas que integran el monto base para contrataciones señaladas en el artículo 4 de estos lineamientos.

Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 5 “De las disposiciones generales”, numeral 5.5, fracción II, inciso d), del manual, deberán hacer del conocimiento del comité los montos máximos de adjudicación directa y mediante invitación, considerando por lo menos tres propuestas, para el ejercicio fiscal 2020, a través del formato contenido en el anexo 1 de estos lineamientos.

Igualmente, el titular del área responsable de la contratación, deberá verificar las adecuaciones presupuestales que la autoridad competente haya autorizado de conformidad con la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su Reglamento, a efecto de determinar si existe algún cambio en los montos máximos de adjudicación, debiendo informar al comité, dentro de un término no mayor a diez días hábiles del conocimiento de dicha modificación, a través del formato contenido en el anexo 2 de estos lineamientos.

Artículo 4. Partidas que integran el monto base para contrataciones

El monto base para contrataciones de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deberá considerarse para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, en relación con el anexo 10.1 del presupuesto de egresos, comprenderá la suma de las partidas específicas incluidas en las partidas genéricas autorizadas que integran los capítulos 2000, 3000 y 5000, excepto las partidas genéricas 2820, 2830, 3110, 3130, 3140, 3210, 3220, 3310, 3330, 3350, 3370, 3410, 3560, 3850, 3920, 3930, 3940, 3950, 3960, 3970,

3980, 5510, así como los conceptos 3700 y 5800 del Clasificador por objeto del gasto aplicable para las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Lo anterior, no exime del cumplimiento de la Ley aplicable tratándose de contrataciones que deriven de las partidas exceptuadas. De igual forma, los procedimientos de adjudicación que deriven de cualquier otro capítulo diverso a los antes relacionados, deberán observar lo dispuesto en este acuerdo y demás legislación aplicable.

Asimismo, las contrataciones que se celebren entre dependencias y entidades, entre las dependencias o entre las entidades, no estarán sujetas a los presentes lineamientos, no obstante, dichos actos quedarán sujetos a los mismos, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlos por sí misma y contrate a un tercero para dar cumplimiento al objeto del contrato.

Artículo 5. Prohibición de partición

En ningún caso podrá llevarse a cabo la partición de las operaciones para quedar comprendidas dentro de los montos máximos de adjudicación directa o de invitación, considerando por lo menos tres propuestas a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, y el anexo 10.1 del presupuesto de egresos.

Artículo 6. Elementos para presumir partición

Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se presumirá que existe una partición o de las operaciones siempre y cuando se reúnan todas las condiciones siguientes:

I. Las contrataciones involucradas se fundamenten en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y la suma de los importes de las operaciones superen los montos máximos indicados en el anexo 10.1 del presupuesto de egresos, para cada procedimiento de excepción.

II. Los bienes o servicios, objeto de las adquisiciones, arrendamientos o la prestación de servicios, correspondan a la misma partida genérica.

III. Las operaciones realizadas con motivo de las contrataciones, se efectúen en un mismo ejercicio fiscal.

IV. El área responsable de la contratación no realice las contrataciones en un sólo procedimiento pudiendo haberlo previsto.

V. Los procesos de contratación se realicen por la misma área responsable de la contratación.

Artículo 7. Porcentaje máximo de uso del monto base para contrataciones

La suma de las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, al amparo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en el ejercicio fiscal 2020, no podrán exceder del treinta por ciento del monto base para contrataciones, conforme a lo establecido en el artículo 4 de los presentes lineamientos.

Lo anterior será aplicable para las dependencias y entidades de la administración pública estatal que se encuentren ubicadas a partir del segundo nivel de montos máximos establecido en el Anexo 10.1 del Presupuesto de Egresos.

Artículo 8. Solicitudes de tres cotizaciones para la adjudicación directa

El área responsable de la contratación de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, para realizar adjudicaciones directas de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuyo monto sea igual o superior a los \$25,000.00 sin incluir impuestos, deberá contar con al menos tres cotizaciones por escrito, con las mismas condiciones para la contratación, así como verificar que los bienes a adquirir, el arrendamiento o servicio a contratar, cumplan con las condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tales como, especificaciones técnicas, condiciones de crédito, en su caso, y plazo de entrega o de prestación del servicio requerido.

El titular del área responsable de la contratación, deberá conservar las cotizaciones de los proveedores por cada operación que realice.

Artículo 9. Adjudicaciones consolidadas

Cuando la Secretaría realice de manera consolidada el procedimiento para la asignación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o bien la prestación de servicios, para dos o más dependencias o entidades, se considerará como una sola operación y para la aplicación del anexo 10.1 se considerará la suma de los presupuestos de las participantes.

El área responsable de la contratación de cada dependencia o entidad, hará del conocimiento del comité lo referido en el párrafo anterior, en la sesión posterior inmediata, a través del formato contenido en el anexo 3.

Artículo 10. Cumplimiento e informes

Los titulares de las áreas responsables de la contratación, tendrán a su cargo el cumplimiento de estos lineamientos, así como la elaboración de los informes que, al respecto, deberán presentarse mensualmente a la Secretaría, así como a la contraloría de forma impresa y en archivo electrónico editable, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato posterior, a través del anexo 4.

Artículo 11. Interpretación

Para todos los casos no previstos en estos lineamientos, la contraloría estará facultada para interpretarlos para efectos administrativos.

Artículo 12. Incumplimiento

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en estos lineamientos podrá ser objeto de observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas por parte de autoridad competente y, en su caso, de las sanciones aplicables en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Notificación a comités

El titular del área responsable de la contratación, en la primera sesión ordinaria, posterior a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, dará a conocer al comité, los montos máximos de adjudicación directa o de invitación, considerando por lo menos tres propuestas.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de la Contraloría General, en Mérida, Yucatán, a XX de enero de 2020.

(RÚBRICA)

C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General

ANTEPROYECTO